



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)
AUTO APLAZA AUDIENCIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DARÍO ANTONIO GARATE ESPINOZA
Demandados: DIESEL METAL DE COLOMBIA S.A.S. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00346-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007 Y LEY 2213 DE 2022

En el proceso de la referencia, pese a que se encontraba programada fecha para llevar a cabo el 3 de agosto de 2022, la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, la misma no podrá realizarse, por cuanto el Despacho observa una posible nulidad por rechazarse la respuesta a la demanda por parte de DIESEL METAL DE COLOMBIA S.A.S, sin decirse nada respecto a la respuesta dada por dicha entidad a la reforma de la demanda, por lo que se corre traslado por TRES (3) días a las partes para lo que se estime pertinente, de conformidad con lo establecido en el del artículo 134 del CGP.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 103 fijados en la Secretaría del Despacho el día 4 de agosto de 2022 a las 8 a.m. El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo